

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0183

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, señala: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: “(...) *Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios. (...)*”;
- Que,** la Ley ut supra en su artículo 12 contempla: “(...) *Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado.*”;
- Que,** el artículo 58 ibídem dispone: “*Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes.- Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito la Superintendencia fijará el tiempo y las causas para declarar la inactividad. La resolución que declare la inactividad de una cooperativa, será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal de la cooperativa, a más de ello mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional.- Si la inactividad persiste por más de tres meses*

desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;

- Que,** el artículo 147 de la ley antes referida establece lo siguiente: *“Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley (...)”;*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“Art. (...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** la *Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones*, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016, de 05 de julio de 2018, en el artículo 2, literal b), menciona: *“Esta norma tiene por objeto regular: (...) b) Las notificaciones de actuaciones administrativas y requerimientos de información que realice o envíe este Organismo de Control”;*
- Que,** el *Procedimiento inactividad de organizaciones del Sector No Financiero*, establece en los numerales 4 y 6: *“Numeral 4. Glosario de Términos: “Cambio de estado jurídico: se origina cuando una organización que haya sido declarada como inactiva, cumple con la presentación de balances o informes de gestión de los periodos señalados en la resolución declaratoria de inactividad. (...) Numeral 6. Normas Generales “d) La resolución declaratoria (sic) de inactividad puede incluir una o varias organizaciones que son declaradas inactivas”;*
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003558, de 17 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AUTONOMOS ELOY ALFARO;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a trescientas treinta y seis (336) organizaciones de la economía popular y solidaria, por cuanto las mismas no remitieron sus balances durante dos años consecutivos;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2020-003, de 03 de enero de 2020, se desprende que el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero (S) concluye y recomienda: *“4 CONCLUSIÓN:- En el seguimiento posterior realizado a las organizaciones declaradas inactivas para verificar el cumplimiento a las disposiciones de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 de 15 de marzo de 2019, por parte de la Intendencia Zonal 3 y 4, se evidenció que 13 organizaciones presentaron (sic) de balances generales al Servicio de Rentas Internas por medio de la declaración del impuesto a la renta correspondiente a los años 2016 y 2017, subsanando de esta manera la causal que motivo su inactividad. 5. RECOMENDACIONES: 5.1. Cambiar el estado jurídico de las 13 organizaciones detalladas en el presente informe técnico, declarándolas ACTIVAS, en aplicación*

con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por cuanto han cumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017 y excluirlas de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 de 15 de marzo de 2019 (...); entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AUTONOMOS ELOY ALFARO, con Registro Único de Contribuyente No. 0891718462001;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2020-0039, de 04 de enero de 2020, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero (S) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2020-003 y recomienda: “(...) que 13 organizaciones de la EPS han cumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente cambiar su estado jurídico, declarándolas ACTIVAS (...);”
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2020-0066, de 08 de enero de 2020, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: “(...) 13 organizaciones de la EPS han cumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se aprueba y recomienda cambiar su estado jurídico, declarándolas ACTIVAS (...);”
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0867, de 11 de marzo de 2020, la Intendencia General Jurídica emitió el informe jurídico correspondiente;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, con fecha 11 de marzo de 2020, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0867, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Excluir a la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AUTONOMOS ELOY ALFARO, con domicilio en el cantón Río Verde, Provincia de Esmeraldas, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891718462001, de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, por haber superado la causal que motivó tal declaratoria; y, por lo tanto cambiar su estado jurídico a ACTIVA.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios de la organización, en el domicilio legal de la misma o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas, domicilio de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AUTONOMOS ELOY ALFARO; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

CUARTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y cumplimiento de la Resolución encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente, del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Riesgos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de mayo de 2020.

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO